

Uno de los valores que la sociedad argentina ha ido perdiendo en los últimos años es la conciencia del derecho, trasuntada en la trasgresión a la ley, por una parte, y la benevolencia con la cual los jueces tratan a los trasgresores, por otra. Se puede decir que lo primero es una consecuencia de lo segundo. Ha habido un retroceso en lo relativo a la prevención y represión del delito, como lo prueban la ley 23.057 referida a la libertad condicional, y la ley 23.077 que disminuye las penas. Las consecuencias han sido el aumento de la delincuencia, que se atribuye generalmente a la crisis económica —que es responsable en parte—, pero que en mucho mayor grado se debe a una falta de conciencia del derecho. Y esta situación generalizada incluye a quienes tienen la misión de administrar justicia.

En los países desarrollados, las reformas al sistema jurídico de los últimos años muestran una tendencia a una mayor severidad en la represión del delito, como parte de una política destinada a la prevención. Si el delincuente sabe que el costo de su acción es bajo porque hay leyes que le garantizan una pena ínfima y la libertad condicional no tiene entonces freno alguno para reincidir. El sistema penal argentino es muy benévolo en cuanto a la penalización y cuenta con el apoyo de una sociedad a la cual le preocupa más la hipotética recuperación del delincuente que el daño ocasionado a la víctima y a sus familiares. Denuncia-

mos en diversas oportunidades la mala costumbre del sobreseimiento de los hombres golpeadores de mujeres y niños, en todos los casos, y por todos los jueces, que no consideran delito estos actos de violencia y exigen pruebas testimoniales que las víctimas no pueden ofrecer porque la violencia doméstica se ejerce siempre sin testigos y las lesiones visibles y comprobadas por el médico policial no son tenidas como prueba. Los antecedentes de hechos similares denunciados por una misma persona a la policía, tampoco son tenidos como prueba. A consecuencia de estas negativas a reconocer el delito de la violencia doméstica, el hecho queda impune y las víctimas totalmente indefensas.

Si la seguridad y la vida de las mujeres y los niños no están garantizadas por la ley, es imposible combatir el delito en otros niveles, puesto que la falta de la conciencia del derecho de las personas individuales es la falla más importante del sistema penal argentino, y no cabe duda que ha acelerado el proceso de corrupción que padece hoy el país. La palabra corrupción significa alterar, descomponer, cambiar la naturaleza de una cosa y volverla mala. La impunidad es corrupción porque deja el camino libre para la multiplicación del delito. Veamos una comparación entre la

Justicia penal argentina y la de otros países tomando los mismos delitos.

En febrero de 1987, la corte judicial del estado de Alabama, Estados Unidos, condenó a la organización racista del Ku-Klux-Klan a pagar siete millones de dólares a una mujer negra como indemnización por el asesinato de su hijo. El jurado que dictó la sentencia estuvo integrado exclusivamente por blancos. En el reciente fallo que condenó a Carlos Monzón se fijó una indemnización de un millón de australes (23.077 dólares). El ex boxeador fue condenado a once años de prisión por homicidio simple, sanción muy benigna, a nuestro entender, porque con la reducción de penas de la ley vigente pasará en la cárcel sólo siete. Evidentemente no se tuvieron en cuenta sus antecedentes delictivos ni su confesada violencia: "Pegué a todas mis mujeres". Tampoco se consideró su condición de boxeador con una fuerza física no común que lo convierte en un individuo peligroso. Se lo juzgó "a la argentina".

• Un delito difícil de probar

El 30 de abril de este año, en la ciudad norteamericana de St. Louis, el juez Jack Koehe condenó al ciudadano Earl Thomas a 1.002 años de cárcel por haber cometido 15 violaciones comprobadas.

Movimiento Feminista

por María Elena Oddone

La conciencia del derecho

Thomas no mató a nadie. Por violaciones reiteradas también fue condenado Ronnie Matthews a 175 años de prisión, según fallo del tribunal federal de la ciudad de Nueva York del 2 de septiembre de 1988. En nuestro país, las violaciones llenan las páginas de los diarios todos los días. Si los violadores aquí supieran que no van a salir nunca más de la cárcel, este delito disminuiría considerablemente. El 13 de abril el juez Caravati dijo por televisión que "el delito de violación es el más difícil de probar". En la ocasión el magistrado se refería a lo que sucede en los establecimientos de menores. Este criterio, difícil de compartir, es un lugar común en el que incurrían los jueces y la mayoría de la población, sobre todo si no les toca ser víctima directa o familiar de una mujer violada. Si en otros países se puede probar y se condena este delito con la severidad que corresponde, ¿por qué aquí es difícil de probar, y por qué cuando se lo prueba, como en el caso Veira, el fiscal pide una insignificante pena de cinco años, rebajada en uno por el juez Albano, quien lo sentenció por violación y corrupción? Otro juzgamiento "a la argentina". Sin duda, no se tiene en cuenta el daño ocasionado al menor y a su familia. A tres meses del fallo condenatorio la cámara penal no se ha expedi-

do aún y van dos años y nueve meses de cometido el delito. En tanto, Héctor Veira está en libertad.

• Los límites de la ley

El 30 de julio de este año, el juez en lo penal de Lomas de Zamora Gustavo Amoroso condenó a diez años de prisión a un hombre que acostumbraba violar a sus hijastras, menores de edad, una de ellas oligofrénica. En su fallo, el juez califica los hechos como "violaciones reiteradas agravadas", pese a lo cual no aplicó una condena severa, quizá porque la ley no se lo permitió, ya que en nuestro sistema penal no existe la acumulación de penas. Si así fuese, el violador que condenó el juez Amoroso no recuperaría jamás la libertad.

El 1º de julio de este año fue violada y asesinada en Mar del Plata una colegiala de 14 años cuando se dirigía a la escuela. Si se llegase a encontrar al autor de este crimen, la sociedad tendrá que alimentarlo, vestirlo y darle techo pagado por todos los ciudadanos durante los años que pase en la cárcel, como sucede con el individuo que violó y mató a la adolescente Gabriela Ceppi, en Córdoba, en 1986. El artículo 18 de la Constitución Nacional establece la abolición de la pena de muerte por causas políticas. Una in-

terpretación lógica permitiría deducir que podría estar permitida por motivos no políticos. Pero el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica y del cual nuestro país es Estado firmante, "compromete a que los Estados no tengan la pena de muerte". No se ha planteado la posibilidad de instaurar esta pena, pero un sondeo hecho por quien escribe esta nota sobre la cuestión del sistema penal benigno y la posibilidad de la pena de muerte, dio como resultado una gran inclinación emocional a la posible recuperación del delincuente y un rechazo general hacia la pena capital, tanto por parte de abogados como de legos. Se deduce de la citada encuesta una notable falta de conciencia del derecho y una inmadurez jurídica que busca justificar al delincuente catalogándolo de "enfermo". En síntesis, de una manera de eximirlo de la responsabilidad que le cabe, y como tal apostar a su recuperación. La pena de muerte se aplica a las víctimas, ¿por qué no hay que aplicarla a los victimarios?, se han preguntado muchos juristas.

Con un Código Penal que castiga el homicidio simple con una pena máxima de 25 años, es imposible poner en marcha cualquier política de prevención del delito. Se necesitaría una modificación profunda de las leyes actuales, para lo cual es imprescindible la conciencia del derecho que es parte importante de la madurez de un pueblo. □

Año 3 - Nº 150
Viernes 11 de agosto de 1989

El Informador
Público